

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prohibición de la fracturación hidráulica, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 21** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de prohibición de la fracturación hidráulica, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo II-6-1

**Martes 22 de septiembre**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México enfrenta simultáneamente una crisis climática<sup>1</sup>, presión sobre sus recursos hídricos<sup>2</sup> y la necesidad de garantizar seguridad energética.<sup>3</sup> Frente a ello, las posibles soluciones o panoramas de acción no se pueden analizar considerando exclusivamente su rentabilidad económica, sino su impacto en los derechos humanos y el patrimonio natural.

---

<sup>1</sup> México ante el cambio climático. (s. f.). Impactos del cambio climático en México. <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

<sup>2</sup> Flores Hernández, J. R., & Ferrari, L. (2026). Dimensionando la explotación de gas no convencional por fracking en México: ¿Cuántos pozos, cuánta agua, cuánto dinero? Revista Mexicana de Ciencias Geológicas. Advance online publication. [https://rmcg.geociencias.unam.mx/en\\_prensa/Flores\\_y\\_Ferrari\\_DRAFTversion.pdf](https://rmcg.geociencias.unam.mx/en_prensa/Flores_y_Ferrari_DRAFTversion.pdf)

<sup>3</sup> México atraviesa una crisis estructural en su sistema energético. (2025, 12 de agosto). Teorema Ambiental. <https://teoremaambiental.com/mexico-atraviesa-una-crisis-estructural-en-su-sistema-energetico/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Aproximadamente el 70% de la energía eléctrica generada en el país depende del gas natural,<sup>4</sup> y dentro de las diferentes técnicas de extracción de hidrocarburos se encuentra la fracturación hidráulica (comúnmente denominada como *fracking*). Esta técnica ha sido criticada mundialmente por sus impactos socioambientales, específicamente en relación a la contaminación y uso del agua, salud, emisión de gases, cambio climático, sismicidad inducida, entre otros.<sup>5</sup>

El gas natural puede encontrarse tanto en yacimientos convencionales como no convencionales. En estos últimos, los hidrocarburos se encuentran atrapados en formaciones geológicas de baja permeabilidad, como las lutitas,<sup>6</sup> que dificultan su desplazamiento y extracción mediante métodos convencionales. Es por ello que para acceder a este tipo de recursos se emplean técnicas como la fracturación hidráulica.

El *fracking* es una técnica de extracción de hidrocarburos la cual parte de la “perforación de un pozo vertical hasta alcanzar la formación que contiene gas o petróleo. Seguidamente, se realizan una serie de perforaciones horizontales en la lutita, que pueden extenderse por varios kilómetros en diversas direcciones. A través de estos pozos horizontales se fractura la roca con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas a elevada presión que fuerza el flujo y salida de los hidrocarburos de los poros. Pero este flujo disminuye muy pronto, por lo cual es necesario perforar nuevos pozos para mantener la producción de los yacimientos. Por este motivo, la fracturación hidráulica conlleva la ocupación de vastas extensiones de territorio”.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

<sup>5</sup> Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

<sup>6</sup> Por “hidrocarburos de lutitas o shale” se entiende: “petróleo y gas natural que se encuentran atrapados en los poros de formaciones rocosas poco permeables denominadas lutitas bituminosas situadas en el subsuelo. Suelen encontrarse a profundidades de entre mil y cinco mil metros.” Alianza Mexicana Contra el Fracking, ¿Qué es el fracking?, s. f., <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

<sup>7</sup> Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

En la Conferencia de Prensa de la Presidenta Claudia Sheinbaum del 06 de Agosto del 2026, el director de la Facultad de Ingeniería de la UNAM José Antonio Hernández Espriú, explicó que aproximadamente 90 % del fluido presurizante utilizado es agua y señaló que un pozo actual de fracturación hidráulica puede llegar a requerir entre 50 y 70 millones de litros de agua.<sup>8</sup> Tomando en cuenta el promedio de 366 litros de agua que consume cada mexicano al día,<sup>9</sup> la cantidad requerida por un solo pozo de fracturación hidráulica equivaldría aproximadamente al consumo anual de entre 374 y 524 personas.

La cantidad de agua que estas prácticas ocupan adquiere especial relevancia dentro del contexto del país. México enfrenta desde hace décadas una creciente presión sobre la disponibilidad de sus recursos hídricos, la actividad productiva y los servicios básicos. Esta escasez nace a causa de varios factores, como la falta de lluvia, la distribución desigual del agua, el crecimiento urbano, la contaminación, las fugas en infraestructura y el uso intensivo del recurso en actividades productivas.<sup>10</sup> De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la disponibilidad anual de agua por habitante pasó de aproximadamente 10 mil metros cúbicos en 1960 a 4 mil en el año 2000 y 3.2 mil en 2020. De mantenerse esta tendencia, se estima que para 2030 la disponibilidad será inferior a los 3 mil metros cúbicos por habitante al año.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

<sup>9</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. (2024, 17 de abril). Ahorro de agua. Un hábito de todos los días. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/ahorro-de-agua-un-habito-de-todos-los-dias?state=published>

<sup>10</sup> Tecnotanques. (2026, 13 de marzo). México experimenta escasez de agua en 2026. <https://tecnotanques.com/mexico-experimenta-escasez-de-agua-2023/>

<sup>11</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta problemática presenta una dimensión especialmente relevante en el norte del país. Mientras que los principales ríos ubicados en el centro y sur concentran el 71% del agua superficial nacional, únicamente el 29% se encuentra en la zona norte, haciendo a esta región altamente dependiente de sus aguas subterráneas. Asimismo, las regiones que integran la frontera norte concentran casi el 40% de las sequías<sup>12</sup> registradas en México y, en conjunto, las regiones norte y centro concentran el 95% de estos fenómenos. De acuerdo con el IMCO, dos terceras partes del territorio nacional se encuentran además marcadas como áreas de estrés hídrico, principalmente en estas mismas regiones.<sup>13</sup>

Esta situación adquiere especial relevancia frente a las recientes decisiones en materia energética. En agosto de 2026, el Comité de Científicos y Especialistas convocado por el Gobierno Federal recomendó evaluar la viabilidad del aprovechamiento de yacimientos no convencionales únicamente en las cuencas de Burgos, localizada en el noreste de Tamaulipas, y Sabinas-Burro-Picachos, localizada en Coahuila y Nuevo León. Como primera medida, el Gobierno anunció la realización de pozos exploratorios para verificar la presencia de agua salada y gas no convencional en ambas regiones.<sup>14</sup>

De esta manera, la posible implementación de una técnica que puede requerir entre 50 y 70 millones de litros de agua por pozo debe analizarse frente a una realidad en la que las regiones consideradas para su eventual desarrollo enfrentan ya condiciones de escasez, sequías recurrentes y estrés hídrico. Incorporar una nueva actividad intensiva en el uso del agua podría profundizar la presión existente sobre un recurso indispensable para el consumo y utilización humana. En este contexto, el Comité de

---

<sup>12</sup> Por “sequías” se entiende: “la disminución o ausencia de precipitaciones respecto al índice pluvial anual.” Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

Científicos y Especialistas formuló una serie de recomendaciones técnicas para reducir la presión hídrica asociada a la eventual utilización de esta técnica, entre ellas no emplear agua dulce superficial ni subterránea comprometida para otros usos, privilegiar el uso de agua salada proveniente de formaciones geológicas profundas o agua residual y reutilizar y reciclar, al menos, el 75% del agua empleada en el proceso de fracturación hidráulica. Estas medidas fueron planteadas como recomendaciones para evaluar la viabilidad de una eventual explotación de gas no convencional y no constituyen, por sí mismas, obligaciones jurídicas actualmente vigentes. La propia necesidad de establecer este tipo de salvaguardas evidencia la presión potencial que la actividad puede generar sobre los recursos hídricos existentes.<sup>15</sup>

Sin embargo, recurrir exclusivamente al uso de agua salada no elimina los riesgos socioambientales asociados a la fracturación hidráulica. Como lo pueden ser la posible afectación de las fuentes de agua durante las distintas etapas del proceso de extracción, las emisiones de gas de efecto invernadero, la salud humana y la sismicidad inducida.

Uno de estos riesgos es precisamente la posible afectación del agua durante el proceso de extracción. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos identificó ciertas condiciones donde los impactos a causa de la fracturación hidráulica pueden ser más frecuentes o severos. Entre estas condiciones, podemos identificar el uso de agua en zonas con acceso limitado, inyección de fluidos al subsuelo con integridad mecánica inadecuada que permite que gases y fluidos se transporten a fuentes de agua subterránea, derrames que transportan químicos a fuentes de agua superficiales, inyección de fluidos directamente a fuentes de agua subterráneos y la eliminación o almacenamiento de aguas residuales en pozos sin revestimiento.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Gobierno de México incorpora conclusiones del Comité de Científicos y Especialistas. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-incorpora-conclusiones-del-comite-de-cientificos-y-especialistas?idiom=es>

<sup>16</sup> U.S. Environmental Protection Agency. (2016, December 13). EPA releases final report on impacts from hydraulic fracturing activities on drinking water.

El problema no solo se limita al gasto de agua para llevar a cabo esta clase de actividades, sino continua cuando el fluido es inyectado al subsuelo. Una parte de éste regresa a la superficie acompañada del agua producida durante la extracción. Estos residuos requieren procesos adecuados de almacenamiento, tratamiento, reutilización y disposición final. Un manejo deficiente puede representar una vía adicional de contaminación tanto para las aguas en la superficie como en el subsuelo.<sup>17</sup>

Como mencionamos con anterioridad, los riesgos asociados a la fracturación hidráulica no se limitan al medio ambiente, sino también tienen la posibilidad de perjudicar la salud de las poblaciones cercanas a las zonas de extracción. Entre las posibles exposiciones que se pueden producir, identificamos la contaminación de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y el contacto con sustancias químicas.

La evidencia científica sobre los efectos en la salud asociados al desarrollo no convencional de petróleo y gas aún presenta limitaciones; sin embargo, una revisión de alcance publicada en el *Canadian Journal of Public Health* analizó 52 estudios epidemiológicos realizados en nueve jurisdicciones, en los que se evaluó de manera directa o indirecta la exposición a sustancias químicas relacionadas con el *Unconventional Oil and Gas Development (UOGD)*.<sup>18</sup>

La revisión identificó asociaciones entre la exposición al *UOGD* y distintos problemas de salud. Entre ellos se encuentran una disminución en el peso al nacer, parto prematuro espontáneo y exacerbaciones de asma. Asimismo, algunos estudios reportaron

---

<https://www.epa.gov/archive/epa/newsreleases/epa-releases-final-report-impacts-hydraulic-fracturing-activities-drinking-water.html>

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Aker, A. M., Friesen, M., Ronald, L. A., Doyle-Waters, M. M., Takaro, T. K., Thickson, W., Levin, K., Meyer, U., Caron-Beaudoin, E., & McGregor, M. J. (2024). The human health effects of unconventional oil and gas development (UOGD): A scoping review of epidemiologic studies. *Canadian Journal of Public Health*, 115(3), 446–467. <https://doi.org/10.17269/s41997-024-00860-2>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

asociaciones con leucemia linfoblástica aguda infantil, hospitalizaciones por insuficiencia cardíaca, síntomas respiratorios, neurológicos y dermatológicos, así como mayores tasas de mortalidad. No obstante, la evidencia disponible es más consistente en relación con los resultados adversos durante el embarazo y las exacerbaciones de asma, mientras que para otros padecimientos el número de estudios disponibles es todavía menor.<sup>19</sup>

Otro de los impactos asociados con la explotación de hidrocarburos se encuentra en la emisión de gases de efecto invernadero, particularmente el metano. Este gas constituye el principal componente del gas natural, y de acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos el metano es un gas de efecto invernadero con el potencial de calentar la atmósfera 27 a 30 veces mayor que el dióxido de carbono.<sup>20</sup>

La Agencia Internacional de Energía estimó que durante 2025, el sector energético global emitió 150 millones de toneladas de metano al medio ambiente. De estos 150 Mt, las actividades por parte del sector energético relacionadas con el gas natural formaron aproximadamente el 22.6% (34 millones de toneladas) de todas las emisiones. A su vez, es pertinente añadir que el metano ha sido responsable de cerca del 30% del aumento de la temperatura media global desde la Revolución Industrial.

Estas emisiones se pueden producir en distintas etapas de la cadena de gas y petróleo, y la Agencia Internacional de Energía estima que aproximadamente el 80% de las emisiones de metano dentro de esta cadena se generan en las actividades *upstream*, es decir, las etapas iniciales como la extracción, sistemas de recolección e instalaciones de procesamiento.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> U.S. Environmental Protection Agency. (2026, August 3). Basic information about oil and natural gas air pollution standards.

<https://www.epa.gov/controlling-air-pollution-oil-and-natural-gas-operations/basic-information-about-oil-and-natural>

<sup>21</sup> Ídem.

En este sentido, ampliar la explotación de yacimientos a través de fracturación hidráulica no se debe de analizar exclusivamente desde la finalidad de incrementar la disponibilidad nacional de gas natural, sino se debe de considerar las emisiones adicionales que pueden derivarse de la expansión de infraestructura como esta, considerando los compromisos y objetivos climáticos del país.

Otro de los riesgos asociados con el desarrollo de hidrocarburos (como lo es la fracturación hidráulica) es la sismicidad inducida. El servicio Geológico de los Estados Unidos señala que la mayoría de los sismos inducidos por esta clase de actividad no son a causa directa de la fracturación hidráulica, sino por las aguas residuales que se inyectan en pozos profundos.

Esto sucede a causa de que los pozos destinados a la disposición de aguas residuales suelen operar durante periodos más prolongados e inyectar mayores cantidades de fluidos que los utilizados durante el proceso de fracturación hidráulica. Al tomar determinadas formaciones geológicas y aumentar la presión de fluidos se puede reducir la fricción sobre fallas preexistentes y favorecer su reactivación, generando eventos sísmicos.<sup>22</sup>

En el caso de México, este riesgo adquiere relevancia debido a las características geológicas de las regiones que se están considerando para evaluar el aprovechamiento de yacimientos. La Cuenca de Burgos como la provincia Sabinas-Burro-Picachos presentan sistemas de fallas geológicas preexistentes. En esta última destacan las fallas regionales de San Marcos y La Babia, mientras que en Burgos se han identificado numerosos sistemas de fallas normales y de crecimiento.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> U.S. Geological Survey. (2024, September 10). Does fracking cause earthquakes? <https://www.usgs.gov/faqs/does-fracking-cause-earthquakes>

<sup>23</sup> Chávez-Cabello, G., Aranda-Gómez, J. J., Molina-Garza, R. S., Cossío-Torres, T., Arvizu-Gutiérrez, I. R., & González-Naranjo, G. A. (2005). La falla San Marcos: Una estructura jurásica de basamento multirreactivada del noreste de México. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana, 57(1), 27–52. <https://doi.org/10.18268/bsgm2005v57n1a2>

Aunque la existencia de estas estructuras no implique por sí misma que la fracturación hidráulica o la disposición de aguas residuales ocasionarán eventos sísmicos, se debe de considerar las condiciones geológicas particulares de cada zona al evaluar los riesgos derivados de la inyección de fluidos en el subsuelo.

Haciendo a un lado los impactos previamente mencionados se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. Mientras aumenta el tiempo de uso de los pozos, reduce la productividad de estos mismos. Como se mencionó con anterioridad, el flujo de hidrocarburos obtenido mediante fracturación hidráulica disminuye en períodos relativamente cortos, lo que implica que para mantener los niveles de producción se requiere perforaciones continuas de pozos.<sup>24</sup>

Es por ello, que los impactos asociados con esta técnica deben de considerar la construcción constante de nuevos pozos y perforaciones necesarias para sostener la explotación de un yacimiento. Esto implica que todas las consideraciones anteriores en relación al consumo de agua, emisiones y otros riesgos pueden acumularse conforme va aumentando el número de pozos desarrollados.

A estos impactos se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. La disminución de la productividad de los pozos. Conforme se reduce el volumen de hidrocarburos recuperado, mantener o incrementar los niveles de producción requiere la perforación de nuevos pozos. En este sentido, los impactos asociados con esta técnica no deben analizarse únicamente a partir de una perforación aislada, sino considerando la multiplicación de pozos necesaria para sostener la explotación de los yacimientos.

---

<sup>24</sup> Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

Esta característica adquiere especial relevancia al analizar las provincias que actualmente se encuentran bajo evaluación para el posible aprovechamiento de gas no convencional en México.<sup>25</sup>

En el caso de Burgos, la recuperación del 1% de los recursos prospectivos requeriría entre 33 y 154 pozos (dependiendo el nivel de productividad [baja, media, alta]), mientras que un escenario de recuperación del 10% requeriría entre 328 y 1,537 pozos (bajo similares suposiciones). Para Sabinas-Burro-Picachos, la recuperación del 1% requeriría entre 41 y 191 pozos, mientras que para recuperar el 10% serían entre 409 y 1,914 pozos. Por lo tanto, con base a los cálculos del estudio entre las dos provincias que ahora está evaluando el Gobierno se requerirían entre 74 y 3,451 pozos dependiendo del porcentaje de recuperación que busquen obtener.<sup>26</sup>

Estas cifras no constituyen una proyección definitiva de la cantidad de pozos que efectivamente serían perforados, sino que nos permite dimensionar la escala potencial de la explotación. Aun bajo un escenario de recuperación del 1% en las ubicaciones contempladas, podrían requerirse decenas o cientos de pozos, dependiendo de su productividad. En consecuencia, los impactos deben de considerarse atendiendo a su posible acumulación conforme aumenta el número de perforaciones necesarias.<sup>27</sup>

El estudio cruza la demanda de agua con la disponibilidad hídrica en las zonas donde están los recursos que se buscan extraer. Se estima que en Burgos, aproximadamente el 50% de los requerimientos quedan en zonas de riesgo crítico, 30% en moderado y 20% en bajo. En Sabinas-Burro-Picachos, el estudio clasifica prácticamente el 100% de la

---

<sup>25</sup> Flores Hernández, J. R., & Llano Vázquez Prada, M. (2024). Estimación del consumo requerido de agua para la explotación de recursos petroleros no convencionales mediante fracturación hidráulica en México (Cuaderno temático 8). CartoCrítica A.C.; Plataforma Nacional Energía, Ambiente y Sociedad; Pronace ECC-Conahcyt. [https://www.researchgate.net/publication/384264876\\_Estimacion\\_del\\_consumo\\_requerido\\_de\\_agua\\_para\\_la\\_explotacion\\_de\\_recursos\\_petroleros\\_no\\_convencionales\\_mediante\\_fracturacion\\_hidraulica\\_en\\_Mexico](https://www.researchgate.net/publication/384264876_Estimacion_del_consumo_requerido_de_agua_para_la_explotacion_de_recursos_petroleros_no_convencionales_mediante_fracturacion_hidraulica_en_Mexico)

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Ídem.

demanda estimada de agua para fracking en zonas de riesgo crítico de déficit hídrico. Es decir, en algunas zonas del norte ya se encuentran a un nivel crítico, por lo que actualmente ya no tiene disponibilidad de agua para admitir nuevos requerimientos.

La preocupación por los impactos de la fracturación hidráulica han sido discutidos por décadas dentro del Poder Legislativo mexicano. Durante estos últimos años se han presentado múltiples iniciativas encaminadas a limitar o prohibir esta práctica, tanto mediante legislación secundaria como a través de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las primeras instancias se encuentra en abril de 2014, cuando la diputada Graciela Saldaña Fraire presentó (junto con legisladores de grupos parlamentarios del PRD, PT, MC y Nueva Alianza) una iniciativa para expedir la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.<sup>28</sup> La propuesta buscó prohibir la técnica en la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional. Esto para evitar daños graves al medio ambiente y proteger los derechos humanos frente a sus posibles impactos. Meses después la iniciativa fue retirada en noviembre de 2014.<sup>29</sup>

Tres años después, el 28 de septiembre de 2017, los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García y Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes del grupo parlamentario de MC, presentaron una iniciativa para adicionar directamente el artículo 27 de la Constitución con el objetivo de prohibir la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica (o cualquier otro método que menoscabara la integridad del medio ambiente).<sup>30</sup> Posteriormente, la iniciativa fue

---

<sup>28</sup> Cámara de Diputados. (2014, 24 de junio). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4049. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/jun/20140624.html>

<sup>29</sup> Cámara de Diputados. (2014, 6 de noviembre). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4150-I. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/nov/20141106-I.html>

<sup>30</sup> Cámara de Diputados. (2017, 28 de septiembre). Que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental. Gaceta Parlamentaria, año XX, núm. 4874-IV. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/sep/20170928-IV.html#Iniciativa5>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales donde fue desechada el 31 de Julio de 2019 al no haber sido dictaminada dentro del plazo correspondiente.<sup>31</sup>

Movimiento Ciudadano continuó con la misma postura en la LXV Legislatura. El 7 de octubre de 2021, integrantes del grupo parlamentario presentaron otra iniciativa para reformar y adicionar el artículo 27 de la Constitución bajo los mismos fines que la iniciativa mencionada con anterioridad. La propuesta fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.<sup>32</sup>

Estas preocupaciones fueron adoptadas posteriormente por grupos de oposición. En febrero de 2024, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó dentro de su paquete de reformas constitucionales una propuesta en materia de derecho al agua y medio ambiente, entre ellos una modificación al artículo 27 para prohibir el otorgamiento de contratos para la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica. La propuesta por su parte, estableció la preferencia del consumo personal y doméstico del agua frente a otros usos y limitar concesiones en zonas de escasez o sequía.<sup>33</sup>

Por último, en noviembre de 2025, los diputados Manuel Vázquez Arellano y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, de Morena, así como Olga Juliana Elizondo Guerra y Adrián González Naveda, del Partido del Trabajo, promovieron una nueva iniciativa para adicionar los párrafos VII y VIII del artículo 27 constitucional. La propuesta busca prohibir

---

<sup>31</sup> Secretaría de Gobernación. (s. f.). Reporte de sesión minuto a minuto. Sistema de Información Legislativa. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporte.php?cveSesion=3745861>

<sup>32</sup> Cámara de Diputados. (2021, 7 de octubre). Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, núm. 5880-II, pp. 35–42. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211007-II.pdf>

<sup>33</sup> Presidencia de la República. (2024, 14 de febrero). Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 14 de febrero de 2024. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/amlo/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-14-de-febrero-de-2024>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

al Estado y a los particulares el empleo de fracturación hidráulica o cualquier método de estimulación con efectos equivalentes para la investigación, exploración o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos, y establecer obligaciones de prevención, vigilancia, sanción, remediación y resarcimiento de daños en caso de incumplimiento. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.<sup>34</sup>

Estos antecedentes descritos evidencian una larga historia dentro de la discusión legislativa nacional impulsada por legisladores de distintas fuerzas políticas que busca regular y prohibir la fracturación hidráulica. Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente no establece una prohibición expresa de esta técnica.<sup>35</sup>

Esta carencia adquiere especial relevancia en 2026, donde el Gobierno Federal se encuentra evaluando activamente la viabilidad del aprovechamiento de los yacimientos no convencionales en Burgos y Sabinas-Burro-Picachos. Es por esto que la conversación cambia de ser anterior al acto, a una decisión inmediata de política energética y ambiental.

En el marco constitucional normativo del país, se establece una protección que obliga al Estado a armonizar las decisiones en materia energética junto a la protección de derechos humanos y la conservación de los recursos naturales. El tercer párrafo del artículo 1o de la CPEUM establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

---

<sup>34</sup> Cámara de Diputados. (2025, 19 de noviembre). Que adiciona los párrafos séptimo y octavo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prohibición del método de fractura hidráulica para la extracción de hidrocarburos. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, núm. 6921-II-1-2. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251119-II-1-2.pdf>

<sup>35</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.<sup>36</sup>

En lo relativo a materia ambiental e hídrica, el artículo 4o da reconocimiento al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, incluyendo la obligación del Estado como garantizante de su respeto. Por su parte, también reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, igual mandata que el aprovechamiento de los recursos hídricos se realice de manera equitativa y sustentable.<sup>37</sup>

A su vez, el artículo 25o establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, dispone que la actividad económica debe ser regulada para atender el interés general, y el aprovechamiento de los recursos productivos debe de realizarse bajo criterios de sustentabilidad, conservación y protección del medio ambiente.<sup>38</sup>

Esto se complementa con lo que el artículo 27º establece. Este mismo reconoce el dominio originario de la Nación sobre las tierras, aguas y recursos naturales, y le atribuye la facultad de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad, su conservación, preservación, restauración y equilibrio ecológico. El mismo artículo establece el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos ubicados en el

---

<sup>36</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1, párr. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 25, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

subsuelo como propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación y que corresponde a ésta llevar a cabo su exploración y extracción mediante las figuras previstas constitucionalmente.<sup>39</sup>

De este modo, el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos no se debe de interpretar exclusivamente como una facultad para disponer de su explotación inmediata, sino se deben de establecer las condiciones y limitaciones necesarias para que el aprovechamiento sea compatible con el interés público, la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y los derechos del agua.

A lo previamente mencionado, es importante sumar el principio precautorio, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los principios rectores del derecho humano a un medio ambiente sano. Este principio implica que cuando una actividad pueda representar un riesgo para el medio ambiente, la falta de certeza científica sobre los posibles daños no constituye como razón suficiente para postergar la adopción de medidas reguladoras o prohibitivas.<sup>40</sup> Similarmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio precautorio exige la intervención del Estado ante escenarios de incertidumbre sobre los riesgos ambientales y que su aplicación no se limita a una autoridad ajena, sino que debe constituir un principio interpretativo general para la protección del medio ambiente.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>40</sup> Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte. (2023, 30 de noviembre). Contradicción de criterios 234/2023 [Sentencia]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 35, Tomo VI, p. 5646. Registro digital 32224. <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32224>

<sup>41</sup> Rabasa Salinas, A., Camaño Galván, D., Carrillo Bañuelos, J. A., & Medina Amaya, R. G. (2022). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano (2.ª ed., Cuadernos de Jurisprudencia. Derechos Humanos, núm. 3). Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 39 (p. 63 del PDF). [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2022-05/CUADERNO%203\\_CON\\_TENIDO%20Y%20ALCANCE\\_2a%20edicion\\_VE.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2022-05/CUADERNO%203_CON_TENIDO%20Y%20ALCANCE_2a%20edicion_VE.pdf)

En el caso de la fracturación hidráulica, la incertidumbre en relación a la magnitud de los impactos (como lo pueden ser el elevado consumo de agua, la contaminación de recursos hídricos, las emisiones de gases de efecto invernadero, las posibles afectaciones a la salud y la sismicidad inducida) justifica la adopción de un enfoque precautorio que priorize la protección de los recursos naturales y de los derechos de las personas ante una técnica la cual puede tener efectos acumulativos e irreversibles.

En este sentido, establecer la prohibición de la fracturación hidráulica en el artículo 27 constitucional resulta congruente con la naturaleza y el contenido de dicha disposición, pues es este precepto el que regula el régimen de propiedad de los hidrocarburos, establece las bases para su exploración y extracción y reconoce la facultad de la Nación para regular el aprovechamiento de los recursos naturales atendiendo al interés público, su conservación y la protección del equilibrio ecológico. En consecuencia, incorporar en este artículo una limitación respecto de la técnica empleada para la extracción de hidrocarburos guarda relación directa con la materia que constitucionalmente regula.

Llevar esta prohibición a rango constitucional permitirá otorgarle permanencia y certeza jurídica, evitando que la protección de los recursos hídricos y ambientales frente a esta técnica dependan exclusivamente de decisiones administrativas o de cambios en la política energética cada sexenio.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la prohibición de la extracción de hidrocarburos mediante fracturación hidráulica, privilegiando la protección del agua, del medio ambiente y de la salud de las personas, así como un modelo de desarrollo compatible con los principios de sustentabilidad establecidos en la propia Constitución.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> | <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. <b>Queda prohibida la realización de actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.</b> Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

|     |                                                                                                                                     |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. |
| ... | ...                                                                                                                                 |
| ... | ...                                                                                                                                 |
| ... | ...                                                                                                                                 |

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**  
**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 DE LA**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...  
...  
...  
...  
...

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. **Queda prohibida la realización de actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.** Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

### **Transitorios**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México enfrenta simultáneamente una crisis climática<sup>1</sup>, presión sobre sus recursos hídricos<sup>2</sup> y la necesidad de garantizar seguridad energética.<sup>3</sup> Frente a ello, las posibles soluciones o panoramas de acción no se pueden analizar considerando exclusivamente su rentabilidad económica, sino su impacto en los derechos humanos y el patrimonio natural.

Aproximadamente el 70% de la energía eléctrica generada en el país depende del gas natural,<sup>4</sup> y dentro de las diferentes técnicas de extracción de hidrocarburos se encuentra

---

<sup>1</sup> México ante el cambio climático. (s. f.). Impactos del cambio climático en México. <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

<sup>2</sup> Flores Hernández, J. R., & Ferrari, L. (2026). Dimensionando la explotación de gas no convencional por fracking en México: ¿Cuántos pozos, cuánta agua, cuánto dinero? Revista Mexicana de Ciencias Geológicas. Advance online publication. [https://rmcg.geociencias.unam.mx/en\\_prensa/Flores\\_y\\_Ferrari\\_DRAFTversion.pdf](https://rmcg.geociencias.unam.mx/en_prensa/Flores_y_Ferrari_DRAFTversion.pdf)

<sup>3</sup> México atraviesa una crisis estructural en su sistema energético. (2025, 12 de agosto). Teorema Ambiental. <https://teoremaambiental.com/mexico-atraviesa-una-crisis-estructural-en-su-sistema-energetico/>

<sup>4</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la fracturación hidráulica (comúnmente denominada como *fracking*). Esta técnica ha sido criticada mundialmente por sus impactos socioambientales, específicamente en relación a la contaminación y uso del agua, salud, emisión de gases, cambio climático, sismicidad inducida, entre otros.<sup>5</sup>

El gas natural puede encontrarse tanto en yacimientos convencionales como no convencionales. En estos últimos, los hidrocarburos se encuentran atrapados en formaciones geológicas de baja permeabilidad, como las lutitas,<sup>6</sup> que dificultan su desplazamiento y extracción mediante métodos convencionales. Es por ello que para acceder a este tipo de recursos se emplean técnicas como la fracturación hidráulica.

El *fracking* es una técnica de extracción de hidrocarburos la cual parte de la “perforación de un pozo vertical hasta alcanzar la formación que contiene gas o petróleo. Seguidamente, se realizan una serie de perforaciones horizontales en la lutita, que pueden extenderse por varios kilómetros en diversas direcciones. A través de estos pozos horizontales se fractura la roca con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas a elevada presión que fuerza el flujo y salida de los hidrocarburos de los poros. Pero este flujo disminuye muy pronto, por lo cual es necesario perforar nuevos pozos para mantener la producción de los yacimientos. Por este motivo, la fracturación hidráulica conlleva la ocupación de vastas extensiones de territorio”.<sup>7</sup>

En la Conferencia de Prensa de la Presidenta Claudia Sheinbaum del 06 de Agosto del 2026, el director de la Facultad de Ingeniería de la UNAM José Antonio Hernández Espriú, explicó que aproximadamente 90 % del fluido presurizante utilizado es agua y señaló que un pozo actual de fracturación hidráulica puede llegar a requerir entre 50 y

---

<sup>5</sup> Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

<sup>6</sup> Por “hidrocarburos de lutitas o shale” se entiende: “petróleo y gas natural que se encuentran atrapados en los poros de formaciones rocosas poco permeables denominadas lutitas bituminosas situadas en el subsuelo. Suelen encontrarse a profundidades de entre mil y cinco mil metros.” Alianza Mexicana Contra el Fracking, ¿Qué es el fracking?, s. f., <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

<sup>7</sup> Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

70 millones de litros de agua.<sup>8</sup> Tomando en cuenta el promedio de 366 litros de agua que consume cada mexicano al día,<sup>9</sup> la cantidad requerida por un solo pozo de fracturación hidráulica equivaldría aproximadamente al consumo anual de entre 374 y 524 personas.

La cantidad de agua que estas prácticas ocupan adquiere especial relevancia dentro del contexto del país. México enfrenta desde hace décadas una creciente presión sobre la disponibilidad de sus recursos hídricos, la actividad productiva y los servicios básicos. Esta escasez nace a causa de varios factores, como la falta de lluvia, la distribución desigual del agua, el crecimiento urbano, la contaminación, las fugas en infraestructura y el uso intensivo del recurso en actividades productivas.<sup>10</sup> De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la disponibilidad anual de agua por habitante pasó de aproximadamente 10 mil metros cúbicos en 1960 a 4 mil en el año 2000 y 3.2 mil en 2020. De mantenerse esta tendencia, se estima que para 2030 la disponibilidad será inferior a los 3 mil metros cúbicos por habitante al año.<sup>11</sup>

Esta problemática presenta una dimensión especialmente relevante en el norte del país. Mientras que los principales ríos ubicados en el centro y sur concentran el 71% del agua superficial nacional, únicamente el 29% se encuentra en la zona norte, haciendo a esta región altamente dependiente de sus aguas subterráneas. Asimismo, las regiones que

---

<sup>8</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

<sup>9</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. (2024, 17 de abril). Ahorro de agua. Un hábito de todos los días. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/ahorro-de-agua-un-habito-de-todos-los-dias?state=published>

<sup>10</sup> Tecnotanques. (2026, 13 de marzo). México experimenta escasez de agua en 2026. <https://tecnotanques.com/mexico-experimenta-escasez-de-agua-2023/>

<sup>11</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

integran la frontera norte concentran casi el 40% de las sequías<sup>12</sup> registradas en México y, en conjunto, las regiones norte y centro concentran el 95% de estos fenómenos. De acuerdo con el IMCO, dos terceras partes del territorio nacional se encuentran además marcadas como áreas de estrés hídrico, principalmente en estas mismas regiones.<sup>13</sup>

Esta situación adquiere especial relevancia frente a las recientes decisiones en materia energética. En agosto de 2026, el Comité de Científicos y Especialistas convocado por el Gobierno Federal recomendó evaluar la viabilidad del aprovechamiento de yacimientos no convencionales únicamente en las cuencas de Burgos, localizada en el noreste de Tamaulipas, y Sabinas-Burro-Picachos, localizada en Coahuila y Nuevo León. Como primera medida, el Gobierno anunció la realización de pozos exploratorios para verificar la presencia de agua salada y gas no convencional en ambas regiones.<sup>14</sup>

De esta manera, la posible implementación de una técnica que puede requerir entre 50 y 70 millones de litros de agua por pozo debe analizarse frente a una realidad en la que las regiones consideradas para su eventual desarrollo enfrentan ya condiciones de escasez, sequías recurrentes y estrés hídrico. Incorporar una nueva actividad intensiva en el uso del agua podría profundizar la presión existente sobre un recurso indispensable para el consumo y utilización humana. En este contexto, el Comité de Científicos y Especialistas formuló una serie de recomendaciones técnicas para reducir la presión hídrica asociada a la eventual utilización de esta técnica, entre ellas no emplear agua dulce superficial ni subterránea comprometida para otros usos, privilegiar el uso de agua salada proveniente de formaciones geológicas profundas o agua residual y

---

<sup>12</sup> Por “sequías” se entiende: “la disminución o ausencia de precipitaciones respecto al índice pluvial anual.” Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

reutilizar y reciclar, al menos, el 75% del agua empleada en el proceso de fracturación hidráulica. Estas medidas fueron planteadas como recomendaciones para evaluar la viabilidad de una eventual explotación de gas no convencional y no constituyen, por sí mismas, obligaciones jurídicas actualmente vigentes. La propia necesidad de establecer este tipo de salvaguardas evidencia la presión potencial que la actividad puede generar sobre los recursos hídricos existentes.<sup>15</sup>

Sin embargo, recurrir exclusivamente al uso de agua salada no elimina los riesgos socioambientales asociados a la fracturación hidráulica. Como lo pueden ser la posible afectación de las fuentes de agua durante las distintas etapas del proceso de extracción, las emisiones de gas de efecto invernadero, la salud humana y la sismicidad inducida.

Uno de estos riesgos es precisamente la posible afectación del agua durante el proceso de extracción. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos identificó ciertas condiciones donde los impactos a causa de la fracturación hidráulica pueden ser más frecuentes o severos. Entre estas condiciones, podemos identificar el uso de agua en zonas con acceso limitado, inyección de fluidos al subsuelo con integridad mecánica inadecuada que permite que gases y fluidos se transporten a fuentes de agua subterránea, derrames que transportan químicos a fuentes de agua superficiales, inyección de fluidos directamente a fuentes de agua subterráneos y la eliminación o almacenamiento de aguas residuales en pozos sin revestimiento.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Gobierno de México incorpora conclusiones del Comité de Científicos y Especialistas. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-incorpora-conclusiones-del-comite-de-cientificos-y-especialistas?idiom=es>

<sup>16</sup> U.S. Environmental Protection Agency. (2016, December 13). EPA releases final report on impacts from hydraulic fracturing activities on drinking water. <https://www.epa.gov/archive/epa/newsreleases/epa-releases-final-report-impacts-hydraulic-fracturing-activities-drinking-water.html>

El problema no solo se limita al gasto de agua para llevar a cabo esta clase de actividades, sino continua cuando el fluido es inyectado al subsuelo. Una parte de éste regresa a la superficie acompañada del agua producida durante la extracción. Estos residuos requieren procesos adecuados de almacenamiento, tratamiento, reutilización y disposición final. Un manejo deficiente puede representar una vía adicional de contaminación tanto para las aguas en la superficie como en el subsuelo.<sup>17</sup>

Como mencionamos con anterioridad, los riesgos asociados a la fracturación hidráulica no se limitan al medio ambiente, sino también tiene la posibilidad de perjudicar la salud de las poblaciones cercanas a las zonas de extracción. Entre las posibles exposiciones que se pueden producir, identificamos la contaminación de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y el contacto con sustancias químicas.

La evidencia científica rigurosa en este sentido se encuentra limitada, pero un estudio publicado por el *Canadian Journal of Public Health* que compiló los hallazgos de 52 estudios epidemiológicos que midieron la exposición (en seres humanos) a sustancias químicas del desarrollo no convencional de petróleo y gas de forma directa o indirecta, y donde los efectos en la salud fueron posiblemente causados por la exposición a sustancias químicas relacionadas con el *UOGD (Unconventional Oil and Gas Development)*.<sup>18</sup>

La revisión identificó asociaciones entre la exposición al *UOGD* y distintos problemas de salud. Entre ellos se encuentran una disminución en el peso al nacer, parto prematuro espontáneo y exacerbaciones de asma. Asimismo, algunos estudios reportaron asociaciones con leucemia linfoblástica aguda infantil, hospitalizaciones por insuficiencia

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Aker, A. M., Friesen, M., Ronald, L. A., Doyle-Waters, M. M., Takaro, T. K., Thickson, W., Levin, K., Meyer, U., Caron-Beaudoin, E., & McGregor, M. J. (2024). The human health effects of unconventional oil and gas development (UOGD): A scoping review of epidemiologic studies. *Canadian Journal of Public Health*, 115(3), 446–467. <https://doi.org/10.17269/s41997-024-00860-2>

cardiaca, síntomas respiratorios, neurológicos y dermatológicos, así como mayores tasas de mortalidad. No obstante, la evidencia disponible es más consistente en relación con los resultados adversos durante el embarazo y las exacerbaciones de asma, mientras que para otros padecimientos el número de estudios disponibles es todavía menor.<sup>19</sup>

Otro de los impactos asociados con la explotación de hidrocarburos se encuentra en la emisión de gases de efecto invernadero, particularmente el metano. Este gas constituye el principal componente del gas natural, y de acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos el metano es un gas de efecto invernadero con el potencial de calentar la atmósfera 27 a 30 veces mayor que el dióxido de carbono.<sup>20</sup> Similarmente, la Agencia Internacional de Energía estimó que durante 2025, el sector energético global emitió 150 millones de toneladas de metano al medio ambiente. De estos 150 Mt, las actividades por parte del sector energético relacionadas con el gas natural formaron aproximadamente el 22.6% (34 millones de toneladas) de todas las emisiones. A su vez, es pertinente añadir que el metano ha sido responsable de cerca del 30% del aumento de la temperatura media global desde la Revolución Industrial.

Estas emisiones se pueden producir en distintas etapas de la cadena de gas y petróleo, y la Agencia Internacional de Energía estima que aproximadamente el 80% de las emisiones de metano dentro de esta cadena se generan en las actividades *upstream*, es decir, las etapas iniciales como la extracción, sistemas de recolección e instalaciones de procesamiento.<sup>21</sup>

En este sentido, ampliar la explotación de yacimientos a través de fracturación hidráulica no se debe de analizar exclusivamente desde la finalidad de incrementar la

---

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> U.S. Environmental Protection Agency. (2026, August 3). Basic information about oil and natural gas air pollution standards.

<https://www.epa.gov/controlling-air-pollution-oil-and-natural-gas-operations/basic-information-about-oil-and-natural>

<sup>21</sup> Ídem.

disponibilidad nacional de gas natural, sino se debe de considerar las emisiones adicionales que pueden derivarse de la expansión de infraestructura como esta, considerando los compromisos y objetivos climáticos del país.

Otro de los riesgos asociados con el desarrollo de hidrocarburos (como lo es la fracturación hidráulica) es la sismicidad inducida. El servicio Geológico de los Estados Unidos señala que la mayoría de los sismos inducidos por esta clase de actividad no son a causa directa de la fracturación hidráulica, sino por las aguas residuales que se inyectan en pozos profundos.

Esto sucede a causa de que los pozos destinados a la disposición de aguas residuales suelen operar durante periodos más prolongados e inyectar mayores cantidades de fluidos que los utilizados durante el proceso de fracturación hidráulica. Al tomar determinadas formaciones geológicas y aumentar la presión de fluidos se puede reducir la fricción sobre fallas preexistentes y favorecer su reactivación, generando eventos sísmicos.<sup>22</sup>

En el caso de México, este riesgo adquiere relevancia debido a las características geológicas de las regiones que se están considerando para evaluar el aprovechamiento de yacimientos. La Cuenca de Burgos como la provincia Sabinas-Burro-Picachos presentan sistemas de fallas geológicas preexistentes. En esta última destacan las fallas regionales de San Marcos y La Babia, mientras que en Burgos se han identificado numerosos sistemas de fallas normales y de crecimiento.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> U.S. Geological Survey. (2024, September 10). Does fracking cause earthquakes? <https://www.usgs.gov/faqs/does-fracking-cause-earthquakes>

<sup>23</sup> Chávez-Cabello, G., Aranda-Gómez, J. J., Molina-Garza, R. S., Cossío-Torres, T., Arvizu-Gutiérrez, I. R., & González-Naranjo, G. A. (2005). La falla San Marcos: Una estructura jurásica de basamento multirreactivada del noreste de México. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana, 57(1), 27–52. <https://doi.org/10.18268/bsgm2005v57n1a2>

Aunque la existencia de estas estructuras no implique por sí misma que la fracturación hidráulica o la disposición de aguas residuales ocasionarán eventos sísmicos, se debe de considerar las condiciones geológicas particulares de cada zona al evaluar los riesgos derivados de la inyección de fluidos en el subsuelo.

Haciendo a un lado los impactos previamente mencionados se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. Mientras aumenta el tiempo de uso de los pozos, reduce la productividad de estos mismos. Como se mencionó con anterioridad, el flujo de hidrocarburos obtenido mediante fracturación hidráulica disminuye en períodos relativamente cortos, lo que implica que para mantener los niveles de producción se requiere perforaciones continuas de pozos.<sup>24</sup>

Es por ello, que los impactos asociados con esta técnica deben de considerar la construcción constante de nuevos pozos y perforaciones necesarias para sostener la explotación de un yacimiento. Esto implica que todas las consideraciones anteriores en relación al consumo de agua, emisiones y otros riesgos pueden acumularse conforme va aumentando el número de pozos desarrollados.

A estos impactos se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. La disminución de la productividad de los pozos. Conforme se reduce el volumen de hidrocarburos recuperado, mantener o incrementar los niveles de producción requiere la perforación de nuevos pozos. En este sentido, los impactos asociados con esta técnica no deben analizarse únicamente a partir de una perforación aislada, sino considerando la multiplicación de pozos necesaria para sostener la explotación de los yacimientos.

---

<sup>24</sup> Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

Esta característica adquiere especial relevancia al analizar las provincias que actualmente se encuentran bajo evaluación para el posible aprovechamiento de gas no convencional en México.<sup>25</sup>

En el caso de Burgos, la recuperación del 1% de los recursos prospectivos requeriría entre 33 y 154 pozos (dependiendo el nivel de productividad [baja, media, alta]), mientras que un escenario de recuperación del 10% requeriría entre 328 y 1,537 pozos (bajo similares suposiciones). Para Sabinas-Burro-Picachos, la recuperación del 1% requeriría entre 41 y 191 pozos, mientras que para recuperar el 10% serían entre 409 y 1,914 pozos. Por lo tanto, con base a los cálculos del estudio entre las dos provincias que ahora está evaluando el Gobierno se requerirían entre 74 - 3,451 pozos dependiendo del porcentaje de recuperación que busquen obtener.<sup>26</sup>

Estas cifras no constituyen una proyección definitiva de la cantidad de pozos que efectivamente serían perforados, sino que nos permite dimensionar la escala potencial de la explotación. Aun bajo un escenario de recuperación del 1% en las ubicaciones contempladas, podrían requerirse decenas o cientos de pozos, dependiendo de su productividad. En consecuencia, los impactos deben de considerarse atendiendo a su posible acumulación conforme aumenta el número de perforaciones necesarias.<sup>27</sup>

El estudio cruza la demanda de agua con la disponibilidad hídrica en las zonas donde están los recursos que se buscan extraer. Se estima que en Burgos, aproximadamente el 50% de los requerimientos quedan en zonas de riesgo crítico, 30% en moderado y 20% en bajo. En Sabinas-Burro-Picachos, el estudio clasifica prácticamente el 100% de la

---

<sup>25</sup> Flores Hernández, J. R., & Llano Vázquez Prada, M. (2024). Estimación del consumo requerido de agua para la explotación de recursos petroleros no convencionales mediante fracturación hidráulica en México (Cuaderno temático 8). CartoCrítica A.C.; Plataforma Nacional Energía, Ambiente y Sociedad; Pronace ECC-Conahcyt. [https://www.researchgate.net/publication/384264876\\_Estimacion\\_del\\_consumo\\_requerido\\_de\\_agua\\_para\\_la\\_explotacion\\_de\\_recursos\\_petroleros\\_no\\_convencionales\\_mediante\\_fracturacion\\_hidraulica\\_en\\_Mexico](https://www.researchgate.net/publication/384264876_Estimacion_del_consumo_requerido_de_agua_para_la_explotacion_de_recursos_petroleros_no_convencionales_mediante_fracturacion_hidraulica_en_Mexico)

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Ídem.

demanda estimada de agua para fracking en zonas de riesgo crítico de déficit hídrico. Es decir, en algunas zonas del norte ya se encuentran a un nivel crítico, por lo que actualmente ya no tiene disponibilidad de agua para admitir nuevos requerimientos.

La preocupación por los impactos de la fracturación hidráulica han sido discutidos por décadas dentro del Poder Legislativo mexicano. Durante estos últimos años se han presentado múltiples iniciativas encaminadas a limitar o prohibir esta práctica, tanto mediante legislación secundaria como a través de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las primeras instancias se encuentra en abril de 2014, cuando la diputada Graciela Saldaña Fraire presentó (junto con legisladores de grupos parlamentarios del PRD, PT, MC y Nueva Alianza) una iniciativa para expedir la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.<sup>28</sup> La propuesta buscó prohibir la técnica en la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional. Esto para evitar daños graves al medio ambiente y proteger los derechos humanos frente a sus posibles impactos. Meses después la iniciativa fue retirada en noviembre de 2014.<sup>29</sup>

Tres años después, el 28 de septiembre de 2017, los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García y Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes del grupo parlamentario de MC, presentaron una iniciativa para adicionar directamente el artículo 27 de la Constitución con el objetivo de prohibir la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica (o cualquier otro método que menoscabara la integridad del medio ambiente).<sup>30</sup> Posteriormente, la iniciativa fue

---

<sup>28</sup> Cámara de Diputados. (2014, 24 de junio). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4049. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/jun/20140624.html>

<sup>29</sup> Cámara de Diputados. (2014, 6 de noviembre). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4150-I. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/nov/20141106-I.html>

<sup>30</sup> Cámara de Diputados. (2017, 28 de septiembre). Que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental. Gaceta Parlamentaria, año XX, núm. 4874-IV. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/sep/20170928-IV.html#Iniciativa5>

turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales donde fue desechada el 31 de Julio de 2019 al no haber sido dictaminada dentro del plazo correspondiente.<sup>31</sup>

Movimiento Ciudadano continuó con la misma postura en la LXV Legislatura. El 7 de octubre de 2021, integrantes del grupo parlamentario presentaron otra iniciativa para reformar y adicionar el artículo 27 de la Constitución bajo los mismos fines que la iniciativa mencionada con anterioridad. La propuesta fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.<sup>32</sup>

Estas preocupaciones fueron adoptadas posteriormente por grupos de oposición. En febrero de 2024, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó dentro de su paquete de reformas constitucionales una propuesta en materia de derecho al agua y medio ambiente, entre ellos una modificación al artículo 27 para prohibir el otorgamiento de contratos para la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica. La propuesta por su parte, estableció la preferencia del consumo personal y doméstico del agua frente a otros usos y limitar concesiones en zonas de escasez o sequía.<sup>33</sup>

Estos antecedentes descritos evidencian una larga historia dentro de la discusión legislativa nacional impulsada por legisladores de distintas fuerzas políticas que busca regular y prohibir la fracturación hidráulica. Sin embargo, la Constitución Política de los

---

<sup>31</sup> Secretaría de Gobernación. (s. f.). Reporte de sesión minuto a minuto. Sistema de Información Legislativa. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporte.php?cveSesion=3745861>

<sup>32</sup> Cámara de Diputados. (2021, 7 de octubre). Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, núm. 5880-II, pp. 35–42. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211007-II.pdf>

<sup>33</sup> Presidencia de la República. (2024, 14 de febrero). Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 14 de febrero de 2024. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/amlo/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-14-de-febrero-de-2024>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Estados Unidos Mexicanos vigente no establece una prohibición expresa de esta técnica.<sup>34</sup>

Esta carencia adquiere especial relevancia en 2026, donde el Gobierno Federal se encuentra evaluando activamente la viabilidad del aprovechamiento de los yacimientos no convencionales en Burgos y Sabinas-Burro-Picachos. Es por esto que la conversación cambia de ser anterior al acto, a una decisión inmediata de política energética y ambiental.

En el marco constitucional normativo del país, se establece una protección que obliga al Estado a armonizar las decisiones en materia energética junto a la protección de derechos humanos y la conservación de los recursos naturales. El tercer párrafo del artículo 1o de la CPEUM establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.<sup>35</sup>

En lo relativo a materia ambiental e hídrica, el artículo 4o da reconocimiento al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, incluyendo la obligación del Estado como garantizante de su respeto. Por su parte, también reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, igual mandata que el

---

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>35</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1, párr. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

aprovechamiento de los recursos hídricos se realice de manera equitativa y sustentable.<sup>36</sup>

A su vez, el artículo 25o establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, dispone que la actividad económica debe ser regulada para atender el interés general, y el aprovechamiento de los recursos productivos debe de realizarse bajo criterios de sustentabilidad, conservación y protección del medio ambiente.<sup>37</sup>

Esto se complementa con lo que el artículo 27º establece. Este mismo reconoce el dominio originario de la Nación sobre las tierras, aguas y recursos naturales, y le atribuye la facultad de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad, su conservación, preservación, restauración y equilibrio ecológico. El mismo artículo establece el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos ubicados en el subsuelo como propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación y que corresponde a ésta llevar a cabo su exploración y extracción mediante las figuras previstas constitucionalmente.<sup>38</sup>

De este modo, el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos no se debe de interpretar exclusivamente como una facultad para disponer de su explotación inmediata, sino se deben de establecer las condiciones y limitaciones necesarias para que el aprovechamiento sea compatible con el interés público, la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y los derechos del agua.

---

<sup>36</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 25, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

A lo previamente mencionado, es importante sumar el principio precautorio, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los principios rectores del derecho humano a un medio ambiente sano. Este principio implica que cuando una actividad pueda representar un riesgo para el medio ambiente, la falta de certeza científica sobre los posibles daños no constituye como razón suficiente para postergar la adopción de medidas reguladoras o prohibitivas.<sup>39</sup> Similarmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio precautorio exige la intervención del Estado ante escenarios de incertidumbre sobre los riesgos ambientales y que su aplicación no se limita a una autoridad ajena, sino que debe constituir un principio interpretativo general para la protección del medio ambiente.<sup>40</sup>

En el caso de la fracturación hidráulica, la incertidumbre en relación a la magnitud de los impactos (como lo pueden ser el elevado consumo de agua, la contaminación de recursos hídricos, las emisiones de gases de efecto invernadero, las posibles afectaciones a la salud y la sismicidad inducida) justifica la adopción de un enfoque precautorio que priorize la protección de los recursos naturales y de los derechos de las personas ante una técnica la cual puede tener efectos acumulativos e irreversibles.

En este sentido, establecer la prohibición de la fracturación hidráulica en el artículo 27 constitucional continúa con la línea normativa que propia naturaleza de dicha disposición. Es este artículo el que determina el régimen de propiedad de los hidrocarburos, establece las bases para su exploración y extracción y reconoce la

---

<sup>39</sup> Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte. (2023, 30 de noviembre). Contradicción de criterios 234/2023 [Sentencia]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 35, Tomo VI, p. 5646. Registro digital 32224. <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32224>

<sup>40</sup> Rabasa Salinas, A., Camaño Galván, D., Carrillo Bañuelos, J. A., & Medina Amaya, R. G. (2022). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano (2.ª ed., Cuadernos de Jurisprudencia. Derechos Humanos, núm. 3). Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 39 (p. 63 del PDF). [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2022-05/CUADERNO%203\\_CON\\_TENIDO%20Y%20ALCANCE\\_2a%20edicion\\_VE.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2022-05/CUADERNO%203_CON_TENIDO%20Y%20ALCANCE_2a%20edicion_VE.pdf)

facultad de la Nación para regular el aprovechamiento de los recursos naturales atendiendo al interés social y a su conservación.

La incorporación de esta prohibición en el artículo 6 de la Ley del Sector Hidrocarburos responde a la naturaleza y función normativa de dicha disposición. Mientras que el artículo 3 tiene por objeto delimitar las actividades reguladas por la Ley, entre ellas la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, el artículo 6 establece específicamente el régimen jurídico aplicable a dichas actividades, las reconoce como estratégicas en términos del artículo 28 constitucional y determina que sólo la Nación puede llevarlas a cabo por conducto de personas Asignatarias y Contratistas. En consecuencia, al tratarse de una limitación sustantiva respecto de la forma en que pueden realizarse las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, resulta jurídicamente congruente incorporar en este artículo la prohibición de emplear la técnica de fracturación hidráulica, sin alterar el catálogo de actividades que constituyen el objeto regulatorio de la Ley previsto en el artículo 3.

Por estas razones, la presente iniciativa propone establecer la prohibición de la extracción de hidrocarburos mediante fracturación hidráulica, privilegiando la protección del agua, del medio ambiente y de la salud de las personas, así como un modelo de desarrollo compatible con los principios de sustentabilidad establecidos en la propia Constitución.

| <b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                | <b>Texto propuesto</b>                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XX. Bis. Fracturación hidráulica: técnica de extracción de hidrocarburos que consiste en la perforación de pozos verticales y</b></p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XXI. a LII. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>horizontales y en la fractura de formaciones geológicas mediante la inyección a elevada presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas, con el objeto de facilitar el flujo y la extracción de gas o petróleo contenidos en los poros de la roca.</b></p> <p>XXI. a LII. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley.</p> <p>Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, pueden llevarse a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa pública del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.</p> | <p>Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley. <b>Queda prohibida la realización de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.</b></p> <p>Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, pueden llevarse a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa pública del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 64.- Las personas Asignatarias y Contratistas deben contar con autorización de la Secretaría de Energía, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:</p> <p>I. Pozos exploratorios;</p> <p>II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y</p> <p>III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 64.- Las personas Asignatarias y Contratistas deben contar con autorización de la Secretaría de Energía, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:</p> <p>I. Pozos exploratorios;</p> <p>II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y</p> <p>III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. <b>En ningún caso la Secretaría de Energía podrá autorizar la perforación de pozos cuyo diseño, terminación, estimulación o desarrollo contemple la utilización de la técnica de fracturación hidráulica.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR**

**HIDROCARBUROS**

**ÚNICO.** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 6 y la fracción III del artículo 64 y se **adiciona** la fracción XX. Bis al artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por:

I. a XX. ...

**XX. Bis. Fracturación hidráulica: técnica de extracción de hidrocarburos que consiste en la**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**perforación de pozos verticales y horizontales y en la fractura de formaciones geológicas mediante la inyección a elevada presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas, con el objeto de facilitar el flujo y la extracción de gas o petróleo contenidos en los poros de la roca.**

XXI. a LII. ...

Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley. **Queda prohibida la realización de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.**

Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, pueden llevarse a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa pública del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.

Artículo 64.- Las personas Asignatarias y Contratistas deben contar con autorización de la Secretaría de Energía, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;

II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y

III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. **En ningún caso la Secretaría de Energía podrá autorizar la perforación de pozos cuyo diseño, terminación, estimulación o desarrollo contemple la utilización de la técnica de fracturación hidráulica.**

...  
...  
...

### **Transitorios**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>